

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones
CONATEL**

Resolución NR015/14

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, siete de Julio del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, CONATEL es el Ente Regulador en materia de telecomunicaciones, y en consecuencia para el desarrollo de sus funciones requiere emitir disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, tanto para este órgano de la administración pública como para los administrados.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 14, numeral 6 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones reformada y Artículo 75, literal d, numerales 1 y 6, del Reglamento General de esta misma Ley, es facultad de CONATEL “velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Títulos Habilitantes”, encontrándose entre dichas obligaciones las relacionadas a pagos de cantidades determinadas a favor del Estado de Honduras, en concepto de tasas, canon radioeléctrico, tarifas, anualidades, las establecidas en los contratos de concesión, pagos a cuenta, cuotas de ajuste por regularización, o sanciones pecuniarias (multas por infracciones), y cualquier otra obligación que establezca el ente regulador, mismas que deben hacerse efectivas dentro de los plazos legalmente establecidos. Asimismo la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece en el Artículo 43 que: “Las multas impuestas pasarán a ser parte de los ingresos corrientes del Estado. La certificación de la resolución

que se emita tendrá fuerza ejecutiva”. Consecuentemente las obligaciones por multas no podrán ser objeto de Arreglos de Pago.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 182 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, establece que “cuando el pago de los montos por derechos, pagos a cuenta, cuotas de ajuste por regularización, canon radioeléctrico o deudas en general, no se cancelen dentro de los plazos o fechas estipulados, se considerará que la cuenta se encuentra en mora”, y al no producirse dichos pagos dentro de los plazos establecidos, su retardo genera la aplicación de intereses moratorios. Asimismo, estipula que “vencidos los plazos o fechas estipulados, los deudores pagarán las tasas de interés moratorio y/o el interés compensatorio que corresponda conforme a lo que CONATEL establezca”.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Normativas NR016/02, NR008/04 y NR029/04, CONATEL ha determinado las condiciones para que los Operadores de servicios de telecomunicaciones como ser Servicios Finales Complementarios, de Radiocomunicaciones, de Difusión y de Valor Agregado puedan optar a arreglos de pago diferidos en los casos donde adeuden a CONATEL obligaciones por concepto únicamente de canon radioeléctrico, para lo cual deben cumplir ciertos requisitos establecidos en las mismas previo a la aprobación por parte de CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que existe un aumento sustancial de la mora de las obligaciones económicas de los operadores que poseen título habilitante y operadores irregulares ante CONATEL; consistentes entre otros; en las obligaciones económicas establecidas en las licencias, permisos y registros como ser los pagos de cantidades

determinadas a favor del Estado de Honduras en concepto de tasas, canon radioeléctrico, o deudas en general. Por lo anterior, se vuelve imperativo, emitir una Resolución Normativa que establezca nuevas condiciones para optar a arreglos de pago que vayan acorde a las necesidades y a la capacidad financiera y económica de los operadores que se encuentren en mora.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06 emitida por CONATEL el 15 de marzo del 2006 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 23 de marzo del 2006, el presente proyecto de Resolución fue sometido previamente al proceso de Consulta Pública en el período comprendido del 04 al 06 de Junio habiéndose tomado en cuenta las aportaciones recibidas.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República, 7, 8 y 120 de la Ley General de Administración Pública; 14 reformado mediante Decreto 325-2013, de fecha 7 de marzo del 2014, 20 y 30 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 7, 72, 75, 78, 173 y 182 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 4, 19, 20, 23, 24, 25, 32, 33, 83, 93, 94 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 5, 6 y 7 de la Ley de Simplificación Administrativa;

RESUELVE:

PRIMERO: Derogar las Resoluciones Normativas NR 29/04 de fecha veintiuno de diciembre del dos mil cuatro y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintiuno de enero del dos mil cinco, NR 008/04

de fecha cuatro de junio del dos mil cuatro, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintitrés de junio del dos mil cuatro, y NR 016/02 de fecha diecinueve de julio del dos mil dos y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintisiete de julio del dos mil dos, respectivamente.

SEGUNDO: Establecer que todos los operadores del sector de telecomunicaciones, exceptuándose los servicios concesionados, que mantengan deudas por cualquier concepto, a excepción de las derivadas de los Derechos de Permiso o Registro y Multas, originadas de Títulos Habilitantes otorgados por CONATEL, pueden optar a la **Consolidación de las Deudas** en el sentido de unificar todas las obligaciones pendientes de pago que los operadores de servicios de telecomunicaciones autorizados y no autorizados, tengan ante CONATEL.

TERCERO: Establecer que los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones a excepción de los servicios concesionados, podrán optar a Arreglos de Pago, consistentes en diferir sus obligaciones de pago aplicando una tasa de interés accesible, por cualquier concepto derivadas de los Títulos Habilitantes otorgados por CONATEL, a excepción de los Derechos de Permiso o Registro y Multas, en una serie de pagos mensuales y consecutivos, los cuales estarán sujetos a las siguientes condiciones:

